

"GENERACIÓN SOPORTE, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE
SEGURIDAD PUBLICA Y CATASTRO"

CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

NO. **CMFSF-TES-ADJ-DIR-001-2024**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEJO", REPRESENTADO POR EL **LIC. FRANCISCO JAVIER MEZA LEGY** EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR **"GENARO RAFAEL GARCÍA MEDINA** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y EN REFERENCIA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL CONCEJO":

1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes con número **MSF210701JR9**.

1.2.- Que comparece a la celebración del presente contrato a través del **LIC. FRANCISCO JAVIER MEZA LEGY** Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California de fecha 17 de enero de 2022.

1.3.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 59, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California de aplicación supletoria al Municipio de San Felipe, Baja California según lo dispuesto por el artículo 27, último párrafo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, corresponde al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.

1.4.- Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mar Blanco número 773, Colonia Centro Sección II de la Ciudad de San Felipe, Baja California, Código Postal 21850.

1.5.- Que el presente contrato se celebra en los términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, ordenamiento legal aplicado supletoriamente al Municipio de San Felipe, Baja California, de conformidad con el artículo 27, último párrafo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

1.6. Que cuenta con recursos autorizados en el presupuesto de egresos de "El Concejo" para el ejercicio fiscal 2023, con cargo a la partida 1140-111240-2141-33101 "ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS".

2.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

2.1.- Ser una persona física con actividad empresarial, contando con todas las facultades para sujetarse al presente contrato.

2.4. Que dentro de sus actividades empresariales encuentra contemplado entre otros servicios relacionados con la "*Servicios de contabilidad y auditoría*", por lo que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al suministro materia del presente contrato.

2.5.- Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento,

N1-ELIMINADO 2

2.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número ~~N2-ELIMINADO~~ 7, asimismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de San Felipe, Baja California.

2.7.- Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, ordenamiento legal aplicado supletoriamente al Municipio de San Felipe, Baja California según lo dispuesto por el artículo 27, último párrafo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del mismo.

2.8.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según lo acredita con Opinión en Cumplimiento Positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – "EL PRESTADOR" se compromete para con "El Concejo" a llevar a cabo la prestación del servicio según detalle y características técnicas especificadas que se establecen en este contrato y en su anexo "A", asimismo, que partir de este momento forman parte integral del mismo, constituido de conformidad con la Propuesta Económica y Descripción del Servicio presentada por "EL PRESTADOR", en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de la cual deriva el presente contrato.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la mala calidad de los servicios solicitados cuando no se ajuste a las especificaciones y precios establecidos en el presente contrato y sus anexos, así como a las modificaciones que en su caso determine "El Concejo" de conformidad con la cláusula siguiente:

SEGUNDA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California de aplicación supletoria al Municipio de San Felipe, Baja California conforme a lo dispuesto en el

artículo 27, último párrafo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia o cantidad de servicio o incluso la reducción de servicios a prestar, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos establecidos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente cuando "El Concejo" así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebrarán convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal, obligándose "EL PRESTADOR" de ser el caso, a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por las modificaciones convenidas.

TERCERA. – VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. – El presente contrato estará **vigente** a partir de la fecha de su celebración y hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que **la entrega de los servicios solicitados tendrá como fecha máxima el 31 de diciembre de 2024.**

CUARTA. – IMPORTE DEL CONTRATO. – El importe del presente contrato se pacta por la cantidad de **\$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. – PLAZO Y FORMA DE PAGO. – "Las Partes" acuerdan que el pago de los servicios se realice conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente ordenamiento legal los cuales se realizarán de conformidad con el procedimiento de entrega recepción de los entregables como se describen a continuación:

Cantidades que se pagarán dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura y sobre la base de la evidencia y entregables a la que se refiere la prestación del servicio, una vez entregada la comprobación del servicio recibido a entera satisfacción de la Tesorera del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California.

La factura se deberá presentar en primera instancia para su revisión y validación de la Oficialía Mayor, la cual deberá ser rubricada y sellada por la persona autorizara para ello, posteriormente será turnada al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, ubicada en Avenida Mar Blanco número 773, Colonia Centro Sección II, de esta Ciudad de San Felipe, Baja California, Código Postal 21850, para revisión y validación, debiéndose realizar el pago dentro de los **30 días naturales** siguientes a la recepción de la factura en la Tesorería Municipal.

Se deberá facturar a nombre de:

Municipio de San Felipe, Baja California
Avenida Mar Blanco 773,
Colonia Centro Sección II, San Felipe, Baja California
Código Postal 21850
R.F.C.: MSF-210701-JR9

Al realizar la factura, "EL PRESTADOR" deberá considerar los datos antes mencionados, detallando las especificaciones contenidas en el contrato, **considerando los requisitos fiscales, descripción de los servicios realizados y entregado, debiendo llevar el número de contrato**, misma que deberá contener la

firma, nombre legible y sello de conformidad del responsable por parte de la Recaudación de Rentas Municipal; asimismo deberá indicar en renglones por separado el desglose de IVA. La factura podrá ser presentada de manera electrónica (CFDI), anexando archivo electrónico en versión (XML Y PDF) y enviarse al correo electrónico francisco.meza@sanfelipe.gob.mx; la factura impresa se remitirá a la Tesorería Municipal una vez recibidos los servicios a satisfacción de "El Concejo" siempre y cuando reúnan la totalidad de los requisitos.

SEXTA. – CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. – "El Concejo" y "EL PRESTADOR" conviene en que el segundo de ellos se obliga a entregar e iniciar la prestación de los servicios objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A" del presente.

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que los servicios contratados se iniciaran a partir de la firma del contrato respectivo, el cual concluirá hasta la terminación y resultados obtenidos derivado de la prestación de los servicios, los cuales deberán ser proporcionados en los términos de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A" del presente.

SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD. – Para la aceptación de la prestación de los servicios, se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, reservándose "El Concejo", el derecho de no aceptar, ni recibir el servicio prestado, cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio a "El Concejo", conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efectos establecen, para lo cual "El Concejo", a través de Mónica Orr Daza, Tesorera del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, o a quien en su representación designe el cual será el responsable de darle seguimiento a los compromisos que deriven del presente contrato.

"EL PRESTADOR", será el único responsable de la prestación de los servicios proporcionados, cuando los mismos no se ajusten a las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos "El Concejo" se reserva el derecho a rechazar los servicios prestados cuando no reúnan las condiciones requeridas.

Para la aceptación de los servicios convenidos ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) Cuando los servicios no sean aceptados, la totalidad de los gastos que se hubieren efectuado, correrán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".
- b) La inspección de calidad no exenta a "EL PRESTADOR" del compromiso de garantía de los servicios entregados, ni contra los vicios ocultos que puedan surgir durante la prestación de los mismos.
- c) "El Concejo" a través de Obras y Servicios Públicos, del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estimen pertinentes relacionadas con los servicios, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y a las modificaciones que en su caso ordene "El Concejo".
- d) Es facultad de "El Concejo" realizar la inspección y validación de los servicios acordados.

"EL PRESTADOR" se obligar a nombrar de su propio personal, un ejecutivo que conozca las especificaciones y características de los servicios a proporcionar, facultándolo para actuar a nombre y por cuenta de "EL PRESTADOR" en lo referente a solucionar los problemas que se susciten en el transcurso del servicio durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. – REALIZACIÓN. – Los servicios convenidos se prestarán conforme a la descripción, montos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este contrato y su Anexo "A".

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD. – "EL PRESTADOR" será el responsable de la debida utilización y reserva de la información que este a su alcance al momento de la entrega de los bienes y prestación de los servicios, debiendo tener la garantía y certeza de que la información que se genera se encuentra resguardada y bajo criterios de confidencialidad a fin de que solo las personas autorizadas tengan acceso a esta, siendo causal de rescisión y sanción el incumplimiento a lo antes señalado en esta cláusula.

Lo anterior, y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 5 fracciones VIII y X; 23; 24 fracción IV, incisos a), e), f), fracción VIII; establecen que se entiende por información reservada: La información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición de esta Ley; y por versión pública: Documento en el que, para permitir su acceso, se resta o elimina la información considerada por la ley como reservada o confidencial. El acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la presente Ley.

Igualmente se considera información reservada cuya divulgación pudiera poner en peligro los procesos administrativos de ejecución o fiscalización de la materia del servicio que se está solicitando su contratación, garantizando por su propia naturaleza la clasificación de la información y la no divulgación a terceros contribuyentes son regularizados que los pondría en alerta sobre las estrategias de recaudación o procesos de la Autoridad Municipal.

Además, y de mayor relevancia aún, incluye el acceso a datos del Ayuntamiento, así como aspectos de procedimientos fiscales en procesos, entre otras, por lo que de ser divulgada dicha información podría causar perjuicio irreversible al Gobierno del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, en ese sentido resulta indispensable mantener la confidencialidad de la información que se requiere para la Prestación del Servicio que brindará la empresa que se propone para la contratación, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código Fiscal del Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENAS CONVENCIONALES. – Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con la entrega de los servicios convenidos quedará obligado a pagar a "El Concejo" por cada día natural de demora en el cumplimiento del servicio o entrega de materias que corresponda, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los servicios no entregados o prestados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deben efectuársele. Dicha pena será cubierta por "EL PRESTADOR" mediante transferencia electrónica o depósito de cheque a nombre del

Municipio de San Felipe, Baja California ante la Tesorería Municipal, por el importe equivalente al monto total de las penas convencionales, el cual deberá realizarse previamente al pago de las liquidaciones que deban hacerse. EL PRESTADOR deberá hacer entrega del comprobante de la transferencia electrónica al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

El monto de estas penas no rebasará el valor de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula Décima de este contrato. "El Concejo" podrá exigir la ejecución forzada o rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor del servicio entregado con demora.

Fórmula para el cálculo de la penalización: **$Pca = (Pd) \times (Nda) \times (Vbsepa)$**

Donde:

Pd = Penalización diaria.

Nda = Número de días de atraso

Vbsepa = Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Pca = Pena convencional aplicable

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL PRESTADOR" por la falta de cumplimiento de este contrato, "El Concejo" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

a) Si "EL PRESTADOR" incumpliere o se negare injustificadamente a la prestación de los servicios contratados, la sanción consistirá en hacer efectivo el importe de la garantía de cumplimiento constituida conforme a la cláusula **Décima Primera** de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que correspondan señaladas en la presente Clausula.

b) Si los servicios prestados no satisfacen las especificaciones establecidas, la sanción se aplicará en efectivo o en especie a juicio de "El Municipio", por el importe de los servicios, realizando las deducciones de pago que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO. – "El Concejo", podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "El Concejo" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, ordenamiento legal aplicado de manera supletoria al Municipio de San Felipe, Baja California conforme al artículo 27, último párrafo de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en tanto si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

"El Concejo" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguna de las siguientes causas:

I. Si "EL PRESTADOR", no presta los servicios acordados en el tiempo estipulado en el presente contrato.

II. Si "EL PRESTADOR", suspende injustificadamente la entrega de la evidencia y/o servicios contratados o entrega otros distintos a lo indicado en el presente contrato.

III. Si dentro del termino "EL PRESTADOR", no entrega evidencia y/o no presta los servicios convenidos, o sin motivo justificado no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.

IV. Si "EL PRESTADOR", se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa sesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.

V. Si "EL PRESTADOR", subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a "El Concejo".

VI. Si "EL PRESTADOR", no concede a "El Concejo" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección o validación de los servicios materia del presente contrato.

VII. Si "EL PRESTADOR", no entrega póliza para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos de los servicios suministrados de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de este instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Concejo" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. – DE "LAS PARTES" CONTRATANTES. – La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza entre "Las Partes" contratantes, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filia o sucursal de la otra parte. Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "Las Partes" con motivo de este contrato, de un acuerdo de derecho público; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "Las Partes".

Adicionalmente, toda vez que cada una de "Las Partes" contratantes son una organización establecida que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otra partes, el personal que cada una de ellas designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Contrato, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

De igual forma "Las Partes" se obligan, a asumir directamente la responsabilidad del pago correspondiente o a indemnizar a la otra parte, en caso de que como resultado de cualquier acción entablada por el personal que contrate y/o asigne cada una de ellas, sea condenada por las autoridades competentes, a cubrir cualquier cantidad, o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

DÉCIMA QUINTA. – DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. – “Las Partes” se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento, así como al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California ordenamiento legal aplicado de manera supletoria al Municipio de San Felipe, Baja California de acuerdo al artículo 27, último párrafo de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. – JURISDICCIÓN. – Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Felipe, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CONSENTIMIENTO. – En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos aptos, para constancia y fe de la veracidad el presente acto, en la ciudad de San Felipe, Baja California, siendo los 08 días del mes de enero del 2024.

FIRMAS

“EL CONCEJO”


L.C. MÓNICA ORR DAZA
TESORERA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN
FELIPE, BAJA CALIFORNIA


LIC. FRANCISCO JAVIER MEZA LEGY
OFICIAL MAYOR DEL CONCEJO
MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL
MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA
CALIFORNIA

“EL PRESTADOR”


GENARO RAFAEL GARCÍA MEDINA

“TESTIGOS”


EFRAIN YAÑEZ
AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES
DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN
FELIPE, BAJA CALIFORNIA


**ING. CARLOS ALBERTO QUIJADA
GRIJALVA**
COORDINADOR DE RECURSOS
MATERIALES DEL CONCEJO
MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL
MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA
CALIFORNIA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California."